Número de contrato.- PFPA/23.6/7C.5/CONT0001/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL DELEGADO C. JOSE LUIS DOMINGUEZ BELLOC, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA SUBDELEGACION JURIDICA VICENTE GARCÍA MARQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR, REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL PUENTES AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA PROCURADURIA"

I.1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén **encomendados** a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1°, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3 Que de conformidad con el artículo 68 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, el **C. JOSE LUIS DOMINGUEZ BELLOC,** cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

I.4 Que se adjudica el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, para lo cual se ha señalado la partida presupuestal N° 33801 (Servicios de Vigilancia).

I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cuauhtémoc N° 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca Morelos, C.P. 62450.

II. DECLARA "LA CORPORACIÓN", QUE:

II.1.- Es una unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría operativa de Seguridad Pública del Estado de Morelos, denominada Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, de conformidad con el artículo 3 fracción v del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que dentro de sus facultades está la de prestar servicio de protección, vigilancia seguridad y traslado de fondos y valores de personas, empresas privadas, instalaciones e instituciones de servicio público estatal y federal, de conformidad con los artículos 2, 47 inciso c y 48 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos, en vigor, correlacionado con el artículo 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II.2.- El C. Juan Manuel Puentes Ávila, Director General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado de Morelos, está facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 18 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y acredita su personalidad con nombramiento emitido por el Secretario de Administración del Estado mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2014.

II.3.- Previamente se inspeccionó el área, ubicación e instalaciones del inmueble en el cual se proporcionarán los servicios objeto del presente contrato.

II.4.- Señala como domicilio legal el ubicado en autopista Acapulco-México, kilómetro 102 + 900, del poblado de Acatlipa, en el municipio de Temixco, Morelos.

II.5.- Cuenta con el registro federal de contribuyentes: **GEM-720601-TW9**

III.- "DE LAS PARTES"

III.1.- Están de acuerdo en que el presente contrato no limita a **"LA CORPORACIÓN"** a proporcionar sus servicios a personas físicas o morales, distintas al cliente.

III.2.- reconocen ambas partes que el presente contrato es el instrumento que los vincula en sus derechos y obligaciones, así como conocer la normatividad bajo la cual se prestará el servicio.

III.3.- En la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia o lesión.

Expuesto lo anterior, los contratantes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA CORPORACIÓN" acepta y se obliga a brindar los servicios de protección y vigilancia en las instalaciones de **"LA PROCURADURÍA"**, ubicadas en av. Cuauhtémoc no. 173, col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450 conforme a las normas y procedimientos que aquí se especifiquen. Por parte de **"LA PROCURADURÍA",** El Subdirector de Administración de la Delegación en el Estado de Morelos, será el responsable de la Coordinación Técnica, Ejecución, verificación, alcance y demás actividades del servicio contratado.

SEGUNDA.- "LA CORPORACIÓN" se obliga a prestar los servicios de protección y vigilancia con elementos policiales en turnos de 24 horas dentro del horario comprendido de las 08:00 hrs. a las 08:00 hrs. del siguiente día, en lo que dure la vigencia del presente instrumento jurídico.

"LA CORPORACIÓN" se obliga a prestar los servicios de protección y vigilancia en los siguientes términos:

a) Vigilar y custodiar los bienes e instalaciones de la delegación en Morelos de **"LA PROCURADURÍA"** y respetar el desarrollo de sus funciones, para ello entregara reportes diarios de las actividades realizadas durante su servicio a **"LA PROCURADURÍA"**.
b) Proporcionar con cargo a los recursos de **"LA CORPORACIÓN"** uniformes y equipos de seguridad y de radio comunicación en condiciones óptimas para cada uno de los elementos que se señalan en la Cláusula Segunda.

TERCERA.- El personal a que se refiere la Cláusula Segunda, no podrá realizar cualquier otra actividad diferente a las de control, seguridad y vigilancia.

CUARTA.- Las funciones a realizar por el personal de **"LA CORPORACIÓN"** se suscriban exclusivamente a las instalaciones de la Delegación en Morelos de **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA.- El personal de seguridad al prestar sus servicios deberá apegarse a las consignas que le señale **"LA PROCURADURÍA"**, siempre y cuando no contravengan la normatividad, leyes y reglamentos aplicables a los elementos policiales de **"LA CORPORACIÓN"**.

SEXTA.- "LA CORPORACIÓN" Mantendrá un programa permanente de capacitación para su personal.

SÉPTIMA.- el presente contrato entra en vigor el día 01 de Enero al 31 de diciembre del 2015.

OCTAVA.- "LA PROCURADURÍA" pagara a **"LA CORPORACIÓN"** por la prestación de los servicios materia de este contrato la cantidad de $23,635.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales por el servicio de vigilancia prestado, que consta de 02 elementos policiales divididos en 01 turno de 24 X 24 horas a quienes se encargará de la custodia de personas y valores de forma fija.

El monto a pagar por los servicios contratados se desglosa de la siguiente manera: costo por los servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, de conformidad con las tarifas establecidas por la Ley General de Hacienda, más el 25% adicional, previsto por el artículo 62 de la Ley invocada; la suma de estos dos conceptos representa el importe total del servicio al cual se le restará la cantidad que resulte de la suma de las faltas del personal adscrito al servicio de vigilancia y que en el recibo fiscal correspondiente aparece como concepto, "Descuento Policía Industrial Bancaria y Auxiliar" ò con sus abreviaturas "Desc. Pol. Ind. Bancaria y Auxiliar" así como la deducción del 255 equivalente al descuento y cuyo monto total en todo caso arrojará la suma de los servicios prestados, hasta el precio unitario previamente establecido, al cual se le aplicará el redondeo, con fundamento el artículo 30 del Código Fiscal del Estado y artículo 20 del Código Fiscal Federal.

El monto de la contraprestación corresponde a la calificación de riesgo MEDIO, dada la naturaleza del servicio que se contrata en base al análisis de riesgo emitido por la Dirección Operativa y en base a las tarifas vigentes para el pago de derechos contenidas en el artículo 94 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, tarifas que podrán aumentar durante el ejercicio fiscal 2014 sin exceder el 10% de las tarifas actuales, por lo que desde este momento acuerdan las partes que si la tarifa aplicable al tipo de servicio prestado sufriera algún incremento "LA PROCURADURIA" deberá cubrir el importe del servicio de conformidad con las nuevas tarifas a partir del primer día del mes siguiente a la fecha que sean publicadas las tarifas en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Y para tales efectos, las partes acuerdan la suscripción de un instrumento jurídico modificatorio en el cual se establezcan las nuevas tarifas que correspondan al servicio que se prestan.

Asimismo si "LA PROCURADURÍA", desea que se le instalen más elementos en el servicio, deberá de solicitarlo por escrito a "LA CORPORACIÓN"; si desea que se le asignen uno o más elementos para cubrir un servicio en otro domicilio, deberá informarlo por escrito estando sujeto a la aprobación de "LA CORPORACION" y de la disposición de personal policial, debiendo remitir la documentación correspondiente que acredite la propiedad o el dominio del nuevo servicio a instalar, siempre y cuando el nuevo servicio tenga el mismo valor de riesgo. en caso de que el valor de riesgo sea diferente por la naturaleza del servicio, se realizará un nuevo contrato destinado al mismo.

NOVENA. "LA PROCURADURÍA" se obliga a cubrir la contraprestación establecida en la Cláusula que antecede (Octava) de este contrato, dentro del mes corriente del servicio, comprometiéndose **"LA CORPORACIÓN"** a entregarle en los primeros cinco días de dicho mes (o quincena), la póliza correspondiente, a través del portal web https//www.ingresos.morelos.gob.mx, de la Subsecretaria de Ingresos del Estado de Morelos, en el apartado P.I.B.A.; esto con el fin de que **"LA PROCURADURÍA"** cuente con tiempo suficiente para la realización de sus pagos, así mismo **"LA PROCURADURÍA"**

desde el momento que reciba su respectiva póliza de servicio, deberá de revisarla cuidadosamente y en caso de existir alguna observación, lo deberá informar por escrito en un lapso no mayor a seis días hábiles.

En caso de cambio de denominación, **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a informar a **"LA CORPORACIÓN"** por escrito, de forma inmediata, esto con el fin de que se modifiquen los datos para la siguiente póliza de pago.

Asimismo, las partes acuerdan que no se harán cancelación de pólizas, por cuestiones de vencimiento del término establecido en las mismas.

"LA PROCURADURÍA" podrá realizar el pago por cualquiera de los medios siguientes:

Derivado de la implementación del nuevo esquema de cobro de pólizas de pago; las mismas por disposición de la Secretaría de Hacienda las personas físicas y morales que integran el padrón de usuarios de los servicios que brinda esta corporación, deberán realizar el entero correspondiente a través de pago por el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), en la cuenta e institución bancaria que a continuación se especifica:

Clave RAP	BANCO	Nombre Cliente	Cuenta SPEI-PIRE
2420	HSBC	GOBIERNO DEL EDO. DE MORELOS RECAUDACION	021180550300024203

Cabe señalar que para efectos del SPEI, cada banco diseña sus portales de internet de distinta manera, pero el procedimiento general es el siguiente:

1.- Ingrese al portal de internet del banco de su preferencia.
2.- Dar de alta el SPEI del Gobierno del Estado de Morelos (021180550300024203).
3.- Agregue el SPEI y la línea de captura, esta última se encuentra en la póliza de pago.
4.- El banco le enviará el comprobante de pago.

Las partes acuerdan que en el caso de que "**LA PROCURADURÍA**" incumpla con el pago del servicio contratado en los términos señalados, se le aplicarán los recargos correspondientes, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015.**

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que "**LA PROCURADURÍA**" incumpla con el pago de una o más mensualidades del servicio contratado, los cuales gozan de la naturaleza jurídica de las contribuciones, en virtud de su carácter de derechos, "LA CORPORACIÓN" podrá solicitar la intervención de la autoridad fiscal denominada Dirección General de Recaudación, a efecto de que sea esta la que requiera el monto de los pagos omisos mediante el procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, con motivo del cual podrá imponer multa y cobrar los gastos de ejecución que correspondan; asimismo, los pagos omisos se actualizarán por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de igual modo causarán recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la

fecha de exigibilidad hasta que se efectué el pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley de Ingresos estatal correspondiente.

Las partes acuerdan que en caso de existir algún cambio correspondiente al procedimiento del pago, (ya sea el cambio de banco donde se deposite en ventanilla o se realice transferencia electrónica, o se tenga que implementar otro mecanismo instruido por la subsecretaría de ingresos del gobierno del estado de Morelos), estas se sujetarán sin inconveniente.

PENAS CONVENCIONALES.- **"LA PROCURADURÍA"** acepta que en caso de que **"LA CORPORACIÓN"** por alguna situación de operatividad, no pudiera cubrir el servicio encomendado automáticamente se efectuará el descuento correspondiente en la póliza del mes o quincena siguiente.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA CORPORACIÓN"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA.- En caso de pérdidas o daños en el inmueble donde se presten los servicios y se presuma la culpabilidad por parte del personal de **"LA CORPORACIÓN"**, **"LA PROCURADURÍA"**, actuara conforme a derecho para deslindar responsabilidades y en todo caso se ejercitaran las acciones penales y civiles correspondientes para que se aplique la ley a los responsables o a quien resulte.

En caso de que el personal de vigilancia asignado a **"LA PROCURADURÍA"** cometa alguna falta y/o altere el orden, **"LA PROCURADURÍA"** deberá reportarlo inmediatamente a la dirección de área operativa, adscrita a la dirección general de la policía industrial, bancaria y auxiliar al teléfono 101 1000 extensiones 15124 y 15110.

DÉCIMA PRIMERA .- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones pactadas en las Cláusulas del presente contrato, la parte afectada lo comunicara a la otra, a fin de que esta exponga lo que a su derecho convengan un plazo que no exceda de los diez días hábiles, si transcurre el plazo mencionado y la parte que haya incumplido no manifiesta nada al respecto, el contrato quedara rescindido en un plazo de treinta días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de **"LA CORPORACIÓN"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"LA PROCURADURÍA"**, quedando libre de cualquier responsabilidad de carácter laboral. Es competencia exclusiva de **"LA CORPORACIÓN"** aplicar sanciones a sus elementos por faltas que cometieran en el desempeño de su servicio por lo tanto **"LA PROCURADURÍA"** deberá abstenerse de sancionar a los elementos asignados en el servicio cuando se detecten y/o presente negligencia intencional o descuido de **"LA CORPORACIÓN"**, se obliga a ejercitar las acciones legales a quien corresponda reservándose **"LA PROCURADURÍA"** las que pueda ejercitar en su caso.

Por lo que será causa de rescisión del contrato las siguientes causas imputables a **"LA CORPORACIÓN"**:

a) Las faltas constantes del personal de **"LA CORPORACION"**.

b) Indisciplina por parte del personal policial de **"LA CORPORACIÓN"** a las instrucciones giradas por los directivos de **"LA PROCURADURIA"**, necesariamente por escrito, siempre y cuando las mismas sean acordes al objeto del presente instrumento jurídico
c) Robo, extorsión a visitantes, abuso de confianza o daños a las instalaciones a vigilar por el personal de **"LA CORPORACIÓN"**.
d) Fomentar o permitir relaciones personales del personal de **"LA CORPORACIÓN"** con los empleados de **"LA PROCURADURÍA"**.
e) La insubordinación del personal policial a las consignas materia del servicio así como a las ordenes de los directivos de **"LA PROCURADURÍA"**, siempre y cuando no contravengan el objeto y materia del presente contrato.
f) Por incumplimiento a las Cláusulas estipuladas en el presente contrato.

Por otro lado, serán causas de rescisión de contrato imputables a **"LA PROCURADURÍA"** por lo siguiente:

a) Por incumplimiento a las Cláusulas estipuladas en el presente contrato.
b) Por presentar morosidad en uno o más pagos de la contraprestación por el servicio recibido.
c) Por desviar hacia otros fines no convenidos, los recursos humanos y materiales asignados al servicio de protección y vigilancia.

Para tales efectos "LA CORPORACIÓN" hará de conocimiento mediante un comunicado por escrito a "**LA PROCURADURIA**" tal circunstancia, y se procederá a retirar del domicilio donde se brinda el servicio, el personal policial asignado, suspendiéndose el servicio prestado, esto sin responsabilidad alguna para "LA CORPORACION"

La rescisión del contrato se efectuará sin perjuicio de que la autoridad fiscal lleve a cabo los actos relativos a la recuperación de los pagos omisos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Subdirección de Administración de la Delegación de **"LA PROCURADURÍA"** en el Estado de Morelos, y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"LA CORPORACIÓN"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes quedan en absoluta libertad de dar por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, el presente contrato, esto sin responsabilidad alguna para las mismas, debiendo comunicarlo por escrito respectivamente, con siete días de anticipación, sin perjuicio de los pagos y obligaciones que deban realizarse por concepto de la prestación del servicio, previo aviso de la terminación del contrato.

Asimismo, se eximen de toda responsabilidad por la terminación anticipada del presente contrato, que se pudiera dar en un momento determinado.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando la Secretaria de la Función publica y/o el Órgano Interno de control en **"LA PROCURADURÍA"** quieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato a **"LA CORPORACIÓN"**, se obliga a proporcionarla en el

momento en que se requiera, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen, siempre y cuando dicha información requerida no este catalogada como confidencial o clasificada

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que en virtud de que **"LA CORPORACIÓN"** es una entidad perteneciente a la administración central del poder ejecutivo de gobierno del Estado de Morelos y **"LA PROCURADURÍA"**, una dependencia de la administración pública federal, por lo tanto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1° de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico, el presente instrumento jurídico no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha ley.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Cuernavaca, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y debidamente enterada las partes del alcance, contenido y fuerza legal, se firma en tres tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 02 de Enero de dos mil quince.

POR "LA PROCURADURÍA"
SU DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS

C. JOSE LUIS DOMINGUEZ BELLOC

POR "LA CORPORACIÓN"
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR

C. JUAN MANUEL PUENTES AVILA

POR "LA PROCURADURÍA"
SUBDELEGADO JURIDICO

C. VICENTE GARCIA MARQUEZ

POR "CORPORACIÓN"
AREA JURÍDICA

C. CHRISTOPHER AURELIO GARCIA SYMONDS

POR "LA PROCURADURÍA"
RESPONSABLE DE LA COORDINAR TÉCNICA, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. OCTAVIO RUBALCAVA ORTEGA